

VERSION PÚBLICA

- CIII. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- CIV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-08-022 REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE UMA

Núm. de Bitácora 30U001880518.pdf

- CV. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

- CVI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- CVII. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- CVIII. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 121/2018, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales.

Oficio No.- SGPARN.03.VS.6258 / 18
Xalapa, Ver., Julio 18 de 2018.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: E.C. Patricia Eudenia González v Arzueta v José Luis Calderón González.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "FLOR DE APOMPO".

MUNICIPIO: Catemaco, Ver.

UBICACIÓN: Predio Rústico El Pipián (ANP Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas).

SUPERFICIE TOTAL: 12-66-65.00 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0521-VER/18.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 283194 Y: 2040204 (Cuadro anexo).

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL ☐

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Reproducción, Repoblación, Educación Ambiental y Aprovechamiento extractivo.

VIGENCIA: Indefinida.

ESPECIE (S): *Cedrela odorata** y *Spondias radlkoferi**.

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

Biol. JORGE A. SANTANDER ESPINOSA

Firma por ausencia del C. Delegado Federal, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012 y del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Continúa al reverso.../



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Av. Lázaro Cárdenas, 1500 Col. Heroes Pioneros, Xalapa, Ver. C.P. 91120

Xalapa, Veracruz, México

Tel.: (01-228) 8416530; (01-228) 8416546 www.semarnat.gob.mx; francisco.juarez@semarnat.gob.mx

Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Flor de Apompo",
Municipio de Catemaco, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0521-VER/18
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 6258/18
Xalapa, Ver. , Julio 18 de 2018.

C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección I, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.
Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
C. Julio César Ortega Serrano.-Presidente Municipal Constitucional de Catemaco, Ver. Conocimiento.
Archivo y Minutario.

Expediente E: 537



C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\07 Julio 18/ Flor de Apompo



Continuación.

Registro de UMA en vida libre: "Flor de Apompo",
Municipio de Catemaco, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0521-VER/18
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 6258/18
Xalapa, Ver. , Julio 18 de 2018.

(Página tres)

C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA.- Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 fracción II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:

a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA.- La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.



Av. Lázaro Cárdenas, 1500 Col. Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120

Xalapa, Veracruz, México,

Tel.: (01-228) 8416530; (01-228) 8416546 www.semarnat.gob.mx; francisco.juarez@semarnat.gob.mx

(Página cuatro)

- DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.-** Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.
- TRIGÉSIMA.-** El titular, deberá integrar en sus Informes Anuales de Actividades, las existencias reales de la regeneración natural y/o el avance de la reforestación o reforestación asistida para incrementar el número de ejemplares de *Cedrela odorata* y *Spondias Radlkoferi* las cuales deberán provenir de zona o región.
- TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El titular deberá integrar dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción del presente registro, copia de la identificación oficial vigente del técnico responsable, toda vez que es quien firma el plan de manejo, con base al artículo 43 del RLGVS.

(Página cinco)

Anexo I:

Ubicación de la UMA "FLOR DE APOMPO", municipio de Catemaco, Ver.
Superficie total 12.6665 Has.

Predio I (0.6665 Has.)

No.	X	Y	No.	X	Y
1	283008	2040239	3	282722	2040285
2	282697	2040315	4	283002	2040213

Predio II (6 Has.)

No.	X	Y	No.	X	Y
1	282994	2040182	5	282746	2040142
2	282992	2040162	6	282993	2040081
3	282992	2040122	7	283463	2039967
4	282751	2040185	8	283485	2040100

Predio III Fracción I (1 Has.)

No.	X	Y	No.	X	Y
1	282992	2040162	3	282751	2040185
2	282749	2040224	4	282992	2040122

Predio III Fracción II (5 Has.)

No.	X	Y	No.	X	Y
1	283014	2040285	4	282994	2040182
2	283008	2040239	5	283485	2040100
3	283002	2040213	6	283507	2040232

Zona UTM 15 Q

Anexo II:

Cuadro de existencias, propuesta de aprovechamiento y residual, de ejemplares jóvenes y adultos.

Anualidad	Existencias reales		Posibilidad de corta		Residual	
	No. De Arboles	Volumen m3 rta	No. De Arboles	Volumen m3 rta	No. De Arboles	Volumen m3 rta
1ª (única) <i>Cedrela odorata</i>	123	192.134	16	92.005	107	100.129
1ª (única) <i>Spondias radlkoferi</i>	52	117.637	11	47.308	41	70.329

JASE / JAL / FJG / LMPDO

Bitácora: 30/U0-0188/05/18

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2018\07 Julio 18/ Flor de Apompo

